

**SE SUSTITUYE EL ART. 10º DEL DECRETO
LEY 19839 SOBRE IMPUESTO A LAS
REMUNERACIONES**

DECRETO-LEY Nº 21194

CONSIDERANDO:

Que el Art. 10º del Decreto-Ley 19839 dispone que la declaración jurada para el pago del impuesto a las remuneraciones debe presentarse mensualmente;

Que a fin de dar facilidades a la administración tributaria para la fiscalización del mencionado impuesto, es conveniente establecer normas flexibles para que la declaración-pago, en el caso de los pequeños contribuyentes, se realice en forma trimestral;

Que en consecuencia, es necesario sustituir el Art. 10º del Decreto-Ley 19839;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Sustitúyese el texto del Art. 10º del Decreto-Ley 19839, por el siguiente:

“Art. 10º— Los obligados a efectuar el pago del impuesto presentarán, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, una declaración jurada en la que indicarán el total de las remuneraciones abonadas u honorarios percibidos durante el mes anterior.

Las declaraciones juradas se presentarán ante el Banco de la Nación u otras entidades autorizadas.

La obligación de presentar la declaración jurada subsiste aunque el obligado solicite aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria o utilice otra forma de extinción de la misma.

Cuando el monto del impuesto a pagar en el mes no exceda de trescientos soles oro (S/. 300.00), la declaración jurada deberá presentarse dentro de los 15 primeros días hábiles que sigan a cada trimestre calendario”.

Art. 2º— El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, mediante Resolución Ministerial podrá modificar los plazos para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto, así como el monto indicado en el cuarto párrafo del Art. 10º del Decreto-Ley 19839.

Art. 3º— El presente Decreto-Ley entrará en vigencia el 1º de Julio de 1975.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 26 de Junio de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bernúdez C.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Augusto Gálvez Velarde.**

Gral. de Brig. EP **Amílcar Vargas Gavilano.**